



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 11 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-986. Así mismo se informa que la apoderada de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 6 de febrero de 2024

Sería el caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Emilce Rojas Ríos** contra la empresa Aseo **A Mil S.A.S.**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de demanda se tiene que la pretensión principal del proceso es declarar es el reintegro inmediato al cargo que se desempeñaba la demandante, pedimentos que por su naturaleza son de aquellos denominados sin cuantía, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CST el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial.

Advierte igualmente el Despacho que, si bien la presente demanda se radicó a través de un Consultorio Jurídico, lo cierto es que dada la naturaleza de las pretensiones del proceso, es imperioso que los intereses de la demandante sean representados por un abogado inscrito de conformidad con el artículo 33 del CPTSS.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional en virtud al tenor del artículo 13 del CST, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Emilce Rojas Ríos** contra la **Aseo A Mil S.A.S.**, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 008 del 7 de febrero de 2024. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910be331d352486d07c0af59ae9e4197ea3ee46a492495c97550f98bf0e027b1**

Documento generado en 06/02/2024 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>